

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013335-701-2015-00011-00
DEMANDANTE: LIGIA CARRILLO MUÑOZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL (UGPP)

EJECUTIVO

Póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora el contenido de la Resolución No. RDP 01158 de 6 de mayo de 2020, “por la cual se da cumplimiento a una providencia ejecutiva proferida por EL JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA”, y dispone reportar a la Subdirección Financiera el pago de diferencia por concepto de intereses moratorios, establecidos en el artículo 177 del C.C.A., a cargo de la UGPP por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 80/100 MCTE. (\$12.213.678.80), a favor de la señora CARRILLO MUÑOZ LIGIA, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente, según disponibilidad presupuestal vigente.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte actora la constitución del título No. 400100006842809 por valor de \$6.544,05.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
ELKIN ALONSO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. En Estado de hoy 17 de noviembre de 2020 se notifica el auto anterior.  MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--

Expediente No.: 110013335-701-2015-00021-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ GOYENECHÉ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2e1b7bd3e55fa0c58434a9d817ce9cef8dde96166f5bd8b11fe710e404de00c2

Documento generado en 13/11/2020 06:44:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 30 de octubre de 2020 12:14 p. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: 11001333570120150001100 - LIGIA CARRILLO MUÑOZ - ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL
Datos adjuntos: RESOLUCION N°3326.PDF; BANCO AGRARIO_2225226.pdf; 11001333570120150001100 TRÁMITE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: Carol Lopez <carlopezmendez2020@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de octubre de 2020 10:48 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificaciones@asesjuris.com <notificaciones@asesjuris.com>
Asunto: 11001333570120150001100 - LIGIA CARRILLO MUÑOZ - ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Señor
JUEZ CUARENTA (46) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL
E.S.D.

RADICADO: 11001333570120150001100
DEMANDANTE: LIGIA CARRILLO MUÑOZ
DEMANDADA: UGPP

REF.: ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Señor
JUEZ CUARENTA (46) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL
E.S.D.

RADICADO: 11001333570120150001100

DEMANDANTE: LIGIA CARRILLO MUÑOZ

DEMANDADA: UGPP

REF.: ENTREGA TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

CAROL ANDREA LÓPEZ MÉNDEZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.031.131.971 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 313.458 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada sustituta la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme el poder que se anexa al presente escrito, me dirijo a usted con el fin de informar sobre la constitución del depósito judicial consecutivo **6842809**, y solicitar respetuosamente a su despacho que se **DECLARE** que a través de la constitución del depósito judicial referido se ha pagado la obligación contenida en la sentencia proferida en el proceso de la referencia, y de esta manera disponer la entrega del título a favor del demandante **MARIA MARGOTH GARZON CORTES** en virtud de los dispuesto en el artículo 65 de la ley 179 de 1994.

Lo anterior con base en los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

I. HECHOS

1. Su despacho tuvo conocimiento del proceso descrito en el asunto de la referencia, dentro del cual se dictó sentencia ejecutoriada en contra de esta Entidad
2. La UGPP ha dado cabal cumplimiento a dicha Sentencia, ordenando además del pago del retroactivo, el pago de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA y/o costas procesales.
3. Para proceder al pago de intereses moratorios de que trata el art. 177 del CCA o 192 del CPACA y/o costas procesales, se requirió al demandante a fin de que aportara un número de cuenta para proceder a consignar dichas sumas; advirtiéndole que, si no procedía dentro del término señalado en la comunicación, se constituiría título de depósito judicial ante el juzgado de conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994. Lo anterior teniendo en cuenta que por disposición legal (art. 2 Ley 700 de 2001) la UGPP no puede consignar sumas de dinero diferentes a mesadas pensionales en la cuenta de ahorros pensional de los demandantes. El requerimiento fue debidamente comunicado y entregado Al beneficiario en el lugar de notificaciones reportado a la Entidad tal como se certifica en el memorando anexo a este escrito.
4. Como quiera que el demandante no presentó ante la entidad el número de cuenta para proceder a la consignación de las sumas reconocidas, de acuerdo a lo normado en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, se procedió a la constitución del título de depósito judicial consecutivo **6842809**.
5. Según información suministrada por el Banco Agrario, el título de depósito judicial constituido para el proceso de la referencia no ha sido retirado, y se encuentra pendiente de pago.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 65 de la Ley 179 de 1994 cada entidad que integra el Presupuesto General de la Nación, entre ellas la UGPP, es responsable de adelantar todas las actuaciones necesarias para cumplir las decisiones judiciales. Dentro de las gestiones necesarias para pagar los créditos judicialmente reconocidos, las entidades están obligadas a emitir y notificar el acto administrativo que ordena el pago de la respectiva condena judicial, y poner a disposición del acreedor los recursos adeudados. Sin embargo, en el evento en que el acreedor deje pasar más de 20 días sin disponer lo necesario para el cobro de la condena a su

favor, la entidad está obligada, por mandato expreso del Legislador, a depositar las sumas adeudadas a órdenes del Juez que profirió la condena y a favor del acreedor.

Así las cosas, en el evento que nos ocupa, la UGPP emitió el acto de cumplimiento de la sentencia a su cargo y dispuso lo necesario para su pago, pidiéndole al acreedor (demandante) que informara la cuenta bancaria en la cual quería recibir los dineros adeudados por concepto de intereses moratorios, costas y agencias en derecho. Sin embargo, pasados los 20 días dispuestos por el Legislador para el efecto, el demandante no aportó la información necesaria, de manera que la UGPP se vio obligada a constituir el depósito judicial a órdenes de su despacho en estricto cumplimiento de la Ley.

Reconocemos que este no es un caso típico de pago a través de un proceso voluntario de pago por consignación o de un proceso ejecutivo, por lo que se hace necesario poner en conocimiento de su Despacho no solo la constitución del depósito, por lo que respetuosamente se solicita al Despacho, que se requiera a la parte ejecutante para que haga el retiro del título que se encuentra a nombre de la señora **LIGIA CARRILLO MUÑOZ**.

Como es de su conocimiento, la declaratoria aquí solicitada es esencial para que la UGPP pueda tener por depurado este pago y prevenga el inicio de procesos ejecutivos por este concepto, o bien la pérdida de la apropiación presupuestal asignada para este pago.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se sirva tener en cuenta los pagos realizados por la entidad a favor del demandante según el título judicial anteriormente enunciado, y en consecuencia se disponga la entrega de dicho título a su beneficiario y se expida auto que de terminado el proceso por pago de la obligación.

III. ANEXOS

1. Copia de la Resolución N°3326 por medio de la cual se realiza la ordenación del gasto que se pone en conocimiento del juzgado.
2. Informe de consignación del título del Banco Agrario

Las notificaciones las recibiré al correo carlopezmendez2020@gmail.com y al correo notificacionesrstugpp@gmail.com, teléfono 3156169897

Del señor Juez,



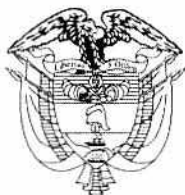
CAROL ANDREA LOPEZ MENDEZ

C.C. 1031131971

T.P. No. 313458 del C.S. de la J.

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

[illegible]



Libertad y Orden

**Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social -UGPP**

Resolución Número 3326

(15 DIC 2017)

"Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho"

**LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 26 del Decreto 0575 de 22 de marzo de 2013, las Resoluciones N° 856 y 861 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° RDP 41245 de fecha 31 de octubre de 2016 expedida por la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP dentro del proceso del señor(a) RAMIREZ MANUEL identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 2.225.226 se ordenó dar cumplimiento a sentencia.

Que dicha Resolución determina que el pago de intereses moratorios está a cargo de la UGPP, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA.

Que la Subdirección de Nómina realizó la liquidación de los intereses moratorios, la cual hace parte integral de ésta, conforme se señala en el fallo y la precitada resolución y la allegó en 20 de febrero de 2017 para su debida ordenación y pago.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ORDENAR EL GASTO Y PAGAR por concepto de intereses moratorios según el artículo 177 del C.C.A o 192 del CPACA el valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$6.544,05), al beneficiario(a) señor(a) CARRILLO MUÑOZ LIGIA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 28.974.984 con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 517 del 2 de Enero de 2017.

ARTICULO 2º. Para el cumplimiento de las referidas órdenes de pago, el beneficiario del crédito deberá allegar la siguiente documentación a la Subdirección Financiera de la UGPP:

1. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera. Esta cuenta debe estar a nombre del beneficiario, y debe ser una cuenta diferente, a aquella donde se le deposita su mesada pensional.

Por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o Agencias en Derecho

2. Copia de la Cédula de Ciudadanía del beneficiario.
3. Declaración juramentada de que no ha instaurado otra acción de cobro por este mismo concepto frente a otra entidad del Estado. (Certificación suscrita por el beneficiario en la cual declara que no se encuentra en curso, ni que ha iniciado ningún tipo de proceso ejecutivo por concepto del cobro de conformidad con lo ordenado en la Resolución RDP000)
4. Si el beneficiario decide actuar representado por un apoderado, se deberá adjuntar, un poder especial conferido conforme a la ley que le otorgue a éste último la facultad EXPRESA de recibir el pago de la acreencia de este acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso. Además de los documentos solicitados en los numerales 1 y 2 de este mismo artículo.

ARTICULO 3º. Una vez se realice el pago total por concepto de intereses moratorios o costas y/o agencias en derecho reconocidos en el presente acto a cargo de la UGPP y en cumplimiento del art 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, se comunicará a través del grupo de Tesorería, al comité de conciliaciones para los fines pertinentes.

ARTICULO 4º. La UGPP remitirá copia de la presente resolución al JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA para los fines pertinentes

ARTICULO 5º. Comuníquese al señor(a) CARRILLO MUÑOZ LIGIA y a su apoderado ROJAS LEON LUIS ALFREDO haciéndole saber que esta providencia es un acto de ejecución y no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., el



SANDRA FORERO CASTILLO
Subdirectora Financiera

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Revisó EERB - CP - SUBFIN
Elaboró JDRV - PE - SUBFIN

